

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede le Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. Pretende el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ se tutele su derecho fundamental de petición, y en consecuencia se ordene a COLPENSIONES que

*“(...) que se reporte respecto al señor: HÉCTORALONSO VASCODÍAZ, sobre los TRÁMITES ante esa entidad, sobre de pensiones de vejez, pensiones sustitutivas, pensiones de sobrevivientes, retroactivos pensionales, ajustes de semanas para pensiones, reducción de aportes por pagos de pensión, obtención de pensión de invalidez y si se otorgaron subsidios de vivienda, actuando como tercer o autorizado respecto a las siguientes personas: 1. MARIA NUBIA CARVAJAL BETANCUR C.C 24.819.100 2. WALTER DE JESUS MONTOYA GÓMEZ C.C 15.457.744 3. MARIA MARLENY MARION CASTRILLON C.C 25.095.365 4. GLORIA INES HOLGUIN LOAIZA C.C 24.827.144 5. JOSE FERNEY JARAMILLO BETANCUR C.C 10.218.883 6. RUTH RESTREPO GONZALEZ C.C 24.822.379 7. JOSE JESUS GALVEZ BETANCUR C.C 10.227.814 8. GRACIELA ARROYAVE CASTAÑO C.C 24.822.026 9. MARTHA INÉS ACEVEDO SALAZAR C.C 24.826.036 10. JOSE LIBER DIAZ AMAYA C.C 15.959.843 11. LUZ MARINA ARROYAVE CASTAÑO C.C 24.821.735 12. OMAR DE JESÚS MESA DUQUE C.C 10.221.267 13. JAVIER URREA SALAZAR C.C 10.222.269. 14. LUCERO DIAZ GARCIA C.C 24.828.295 15. HERNANDO DE JESÚS GIRALDO OSORIO C.C 4.461.964 16. GLORIA MARCELA ARROYAVE CASTAÑO C.C 24.824.380 17. DAVINIA DEL SOCORRO CARDENAS GAVIRIA C.C 24.823.695 18. ALBERTO FRANCO MURILLO C.C 4.470.511 19. MARTHA HOLGUIN C.C 24.826.462 20. VALENTINA MEJIA RESTREPO C.C 24.339.995 Lo anterior dentro del periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 (...)”*

1.2. El soporte fáctico de la demanda es el siguiente:

Que el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ se encuentra enfrentando un proceso penal bajo el radicado número 174866108805201700130 por estafa agravada en concurso homogéneo sucesivo art. 246 – 247 inc. 6 del C. P. y Art. 31

del C.P, y que en varias ocasiones ha solicitado a COLPENSIONES mediante el derecho de petición, información que no ha sido suministrada pese a las decisiones de por medio que han autorizado búsqueda selectiva en bases de datos a la entidad, con el fin de obtener información sobre los trámites que se realizaron ante esa entidad en asunto relacionados con pensiones, en el cual actuó el accionante como tercero autorizado.

Finalmente expone que si bien ha recibido algunas respuestas, las mismas no son claras ni precisas, ni resuelven el asunto de fondo.

### 1.3. Admisión y notificación

Por auto del día 13 de octubre de 2020, se admitió la demanda, proveído mediante el cual se ordenó la notificación de las partes, con entrega a la demandada de copia del escrito genitor y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días.

## 2. Posición de la entidad accionada:

○ La **AFP COLPENSIONES**, a través de su Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales dio respuesta a la acción de amparo, para lo cual indicó que verificado el sistema de información de esa entidad, que a la solicitud relacionada en el escrito de tutela, se dio respuesta de fondo, congruente, clara y precisa, por cuenta de los Oficios BZ 2019\_12124572-2635455 del 11 de septiembre de 2019, BZ2019\_12651150-2890303 del 8 de octubre de 2019, BZ2019\_14036469 del 22 de octubre de 2019, BZ2019\_17198580-3780200 del 27 de diciembre de 2019, BZ2019\_697223-01499193 del 21 de enero de 2020, BZ2020\_1001464-0200429 del 23 de enero de 2020, BZ2020\_21799876 del 26 de febrero de 2020, BZ2020\_2901123 del 10 de marzo de 2020, BZ2020\_8504905-1753481 del 31 de agosto de 2020, BZ2020\_9215565-1898694 del 24 de septiembre de 2020, los cuales fueron enviados a la dirección de notificaciones aportada en la petición y al buzón de correo electrónico aportado en la petición [leimarpenal@gmail.com](mailto:leimarpenal@gmail.com), donde se hizo entrega de la documentación que fue encontrada en los documentos de identidad relacionados, y en otros se informó que si el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Garantías requiere la información que el solicitante aduce, era el mismo despacho quien debía solicitar la información ante COLPENSIONES, esto es, mediante requerimiento judicial, ya que la misma ostentaba el carácter de reservado de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de historia laboral.

Asimismo aduce que esa entidad lleva procesos para cada trámite de cada afiliado, por lo que las primeras peticiones fueron resueltas conforme lo solicitado,

es decir, que si el accionante no indica lo solicitado respecto de cada ciudadano al que presuntamente representó aportando para ello los respectivos números de identidad, para esa entidad es imposible acceder a lo solicitado.

En el mismo sentido aduce que la información ya había sido solicitada por el investigador criminal OSCAR FERNANDO PINEDA CASTRO el 30 de enero de 2019, y que fue contestada por oficio del 13 de febrero de 2019, donde se adjuntó copia de los documentos que se encuentran en la Dirección Documental de Colpensiones con relación a lo solicitado, informando además que respecto de algunas cédulas, no se encontraron documentos radicados por el accionante.

Por lo expuesto, solicita se declare la carencia actual del objeto por hecho superado.

### **3. Pruebas**

Se tendrán como tales las siguientes documentales que obran en la foliatura:

#### **DEL SEÑOR HÉCTOR ALONDO VASCO DÍAZ**

- Copia de Acta de audiencia No. 371 del Juzgado Séptimo Penal con Función de Control de Garantías de fecha agosto 26 de 2019.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 28 de agosto de 2019.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 5 de septiembre de 2019.
- Copia de Oficio BZ2019\_12124572-2635455 dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia de Acta de audiencia No. 402 del Juzgado Séptimo Penal con Función de Control de Garantías de fecha septiembre 9 de 2019.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 17 de septiembre de 2019.
- Copia de Acta de audiencia No. 376 del Juzgado Tercero Penal con Función de Control de Garantías de fecha octubre 15 de 2019.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 16 de octubre de 2019.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Segundo Penal con Función de Control de Garantías de fecha diciembre 18 de 2019.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 20 de diciembre de 2019.
- Copia de Acta de audiencia No. 1 del Juzgado Cuarto Penal con Función de Control de Garantías de fecha enero 3 de 2020.

- Copia de Acta de audiencia No. 17 del Juzgado Séptimo Penal con Función de Control de Garantías de fecha enero 10 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 15 de enero de 2020.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Primero Penal con Función de Control de Garantías de fecha enero 17 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 22 de enero de 2020.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Octavo Penal con Función de Control de Garantías de fecha febrero 11 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 14 de febrero de 2020.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Sexto Penal con Función de Control de Garantías de fecha febrero 26 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 27 de febrero de 2020.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Octavo Penal con Función de Control de Garantías de fecha febrero 26 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 26 de agosto de 2020.
- Copia de Oficio BZ2020\_8504905-1753481 dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Cuarto Penal con Función de Control de Garantías de fecha septiembre 9 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 15 de septiembre de 2020.
- Copia de Oficio 2020\_8984683 dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA.
- Copia de BZ2020\_9215565-1898694 dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA.
- Copia de Acta de audiencia del Juzgado Octavo Penal con Función de Control de Garantías de fecha septiembre 9 de 2020.
- Copia de Petición dirigida a COLPENSIONES y radicada el día 25 de septiembre de 2020.
- Copia del expediente que corresponde al proceso con código único de investigación 174866108805201700130

#### **De COLPENSIONES**

- Copia De Constancia de envío de correo electrónico.
- Copia De Constancia de envío y recibido de correo físico dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA radicado 2020\_8597544.
- Copia De Constancia de envío y recibido de correo físico dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA radicado 2020\_1157420.

- Copia De Constancia de envío y recibido de correo físico dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA radicado 2019\_1979109.
- Copia De Constancia de envío y recibido de correo físico dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA radicado 2020\_3656126
- Copia De Constancia de envío de correo electrónico de fecha 10/23/2019.
- Copia de solicitud radicada en COLPENSIONES el día 5 de septiembre de 2020 y anexos.
- Copia de trámite adelantado ante COLPENSIONES del afiliado OMAR DE JESÚS MESA DUQUE.
- Copia de Oficio No, BZ2019\_12651150-2890303 dirigido al señor LEIMAR MOSQUERA y anexos.
- Copia de trámite adelantado ante COLPENSIONES del afiliado OMAR DE JESÚS MESA DUQUE.
- Copia de los Oficios BZ2014\_1195239-0423730 Y BZ2017\_4772969-1222752 dirigido al señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ.
- Copia del Oficio No. BZ2019\_11672729-2536746 Y BZ2019\_12124572-2635455, BZ2019\_12651150-2890303, 2019\_14036469 y anexos dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia de trámite adelantado ante COLPENSIONES del afiliado JOSÉ JESÚS GALVEZ BETANCUR.
- Copia del Oficio No. BZ2019\_11672729-2536746 dirigido al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ con solicitud y anexos.
- Copia de trámite adelantado ante COLPENSIONES del afiliado LUIS ALFONSO BUITRGO ARANGO.
- Copia Del oficio No. BZ2020\_8504905-1753481 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia Del oficio No. BZ2020\_8504905-1753481 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia Del oficio No. BZ2020\_697223-0149193 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia Del oficio No. BZ2020\_1001464-0200429 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia Del oficio No. BZ2020\_0446647 dirigido al señor OSCAR PINEDA CASTRO – Investigador Criminal de la Policía Nacional..
- Copia Del oficio No. BZ2020\_0446647 dirigido al señor LEIMAR MOSQUERA.
- Copia Del oficio No. 2020\_2901123 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia de Oficio 2019\_14036469 dirigido al señor LEIMAR MOSQUERA.
- Copia Del oficio No. BZ2019\_12651150-2890303 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.
- Copia Del oficio No. BZ2019\_12124572-2635455 dirigidos al señor LEIMAR ANDRÉS MOSQUERA SÁNCHEZ.

- Copia Del oficio No. BZ2019\_9215565-1898694 dirigido al señor LEIMAR MOSQUERA.

## CONSIDERACIONES

### 1. Procedencia:

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares, autorizados por la ley.

### 2. Legitimación:

**Por activa:** Conforme lo establecen los artículos, la tutela la presenta la persona que considera que sus derechos fundamentales se encuentran siendo vulnerados, y lo hace por conducto de un apoderado, y en ese sentido se tiene legitimación en la causa por activa.

**Por pasiva.** La acción se dirige contra COLPENSIONES, órgano al cual se le endilga la vulneración de los derechos fundamentales reclamados por el accionante y cuya protección se depreca.

### 3. Problema jurídico:

De acuerdo a la situación fáctica planteada, corresponde al despacho determinar si COLPENSIONES ha vulnerado el derecho de petición del señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ, esto es, si omitió dar respuesta a las sendas solicitudes enviadas con soporte de autorizaciones expedidas por Jueces de Control de Garantías de efectuar búsqueda selectiva en bases de datos.

Lo anterior, previo el análisis de procedencia.

### 4. Antecedente jurisprudencial y legal

En lo referente al derecho de petición en materia pensional, expuso la Corte Constitucional en reciente jurisprudencia<sup>1</sup>:

***“Derecho de petición en materia pensional***

---

<sup>1</sup> T 155 de 2018. M.P. JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS.

32. La Constitución Política de 1991, en el artículo 23, reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

La Corte ha reiterado en diversas ocasiones que este derecho fundamental es indispensable para lograr los fines del Estado contenidos en el artículo 2º de la Carta, “como lo son el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan y para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas<sup>2</sup>.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que el derecho de petición se satisface si concurren los elementos esenciales como “(i) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta debe ser pronta y oportuna, es decir, la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible<sup>3</sup>, así como clara, precisa y de fondo o material, que supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud y de manera completa y congruente, es decir sin evasivas, respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, independiente de que la respuesta sea favorable o no, pues no necesariamente se debe acceder a lo pedido<sup>4</sup>”.

El derecho de petición aparecía regulado en el Decreto 01 de 1984 hasta la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011); no obstante, el título que lo regulaba fue declarado inexecutable a través de sentencia C-818 de 2011, debiendo el legislador expedir la Ley Estatutaria 1755 de 2015, la cual lo disciplina en la actualidad.

(...)

Conforme con las normas previamente señaladas y la jurisprudencia constitucional se tiene que:

(i) Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición de una solicitud pensional, la administradora debe informar al peticionario sobre el estado en el que se encuentra su trámite, las razones por las cuales ha demorado la respuesta y la fecha en la que responderá de fondo sus inquietudes<sup>5</sup>.

(ii) Las solicitudes pensionales deben resolverse en un término no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la presentación de la petición<sup>6</sup>.

(ii) Los fondos de pensiones cuentan con seis (6) meses, a partir de la solicitud, para adoptar todas las medidas necesarias que faciliten el pago efectivo de mesadas pensionales<sup>7</sup>.

(iii) La entidad debe emitir un pronunciamiento de fondo, es decir, que las solicitudes se resuelvan materialmente y, además, notificarlas al peticionario<sup>8</sup>.

35. En síntesis, todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas a las entidades encargadas de reconocer prestaciones sociales y a recibir una respuesta en los términos establecidos por la ley y la jurisprudencia constitucional, esto es, a obtener respuesta oportuna y de fondo”.

<sup>2</sup> Sentencias T-012 y T-419 de 1992, T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993, T-279 de 1994 y T-414 de 1995, entre otras.

<sup>3</sup> Sentencia T-481 de 1992.

<sup>4</sup> Sentencias T-259 de 2004 y T-814 de 2005, entre otras.

<sup>5</sup> Artículo 23 de la Constitución Política, Sentencias SU-975 de 2003, T-086 de 2015 y T-238 de 2017.

<sup>6</sup> Artículo 19 del Decreto 656 de 1994. Ver sentencias SU-975 de 2003, T-237 de 2016 y T-238 de 2017.

<sup>7</sup> Artículo de la Ley 700 de 2001, Sentencia T-238 de 2017.

<sup>8</sup> Sentencia T-322 de 2016.

## 5. Caso Concreto.

En el presente asunto se pretende se ordene a COLPENSIONES dar respuesta a la solicitud de reportar respecto del señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ, sobre los TRÁMITES ante esa entidad, sobre peticiones de pensiones de vejez, pensiones sustitutivas, pensiones de sobrevivientes, retroactivos pensionales, ajustes de semanas para pensiones, reducción de aportes por pagos de pensión, obtención de pensión de invalidez y si se otorgaron subsidios de vivienda, actuando como tercero autorizado respecto de las personas que relaciona en el libelo.

Como fundamento de lo anterior, expuso que en varias ocasiones ha solicitado a COLPENSIONES mediante el derecho de petición, información que no ha sido suministrada pese a las decisiones de por medio que han autorizado búsqueda selectiva en bases de datos a la entidad, con el fin de obtener información sobre los trámites que se realizaron ante esa entidad en asunto relacionados con pensiones, en el cual actuó el accionante como tercero autorizado.

Finalmente expone que si bien ha recibido algunas respuestas, las mismas no son claras ni precisas, ni resuelven el asunto de fondo.

Por su parte COLPENSIONES indicó que verificado el sistema de información de esa entidad, a la solicitud relacionada en el escrito de tutela, se dio respuesta de fondo, congruente, clara y precisa, por medio de sendos oficios, los cuales fueron enviados a la dirección de notificaciones aportada en la petición y al buzón de correo electrónico aportado en la petición [leimarpenal@gmail.com](mailto:leimarpenal@gmail.com), donde se hizo entrega de la documentación que fue encontrada en los documentos de identidad relacionados, y en otros se informó que si el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Garantías requiere la información que el solicitante aduce, era el mismo despacho quien debía solicitar la información ante COLPENSIONES, esto es, mediante requerimiento judicial ya que ostentaba el carácter de reservado de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de historia laboral.

Expuesto lo precedente, y revisado el cartulario se encontraron las siguientes peticiones:

Acta de audiencia en búsqueda selectiva en bases de datos	Fecha de radicación en COLPENSIONES de la solicitud y anexos	Prueba de contestación
Acta de audiencia del No. 371 del 26 de agosto de 2019 - se autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	Radicada en COLPENSIONES el día 28 de agosto de 2019 y 5 de septiembre de 2019	BZ2019_11672729-2536746 Se le indica que para atender la solicitud se requiere poder especial. (No hay constancia de

		envío) BZ2019_12124572-2635455. Con Respuesta no relacionada con lo solicitado.
Acta de audiencia No. 402 del 9 de septiembre de 2019 – prórroga de autorización anterior	Radicada en COLPENSIONES el día 17 de septiembre de 2019	BZ2019_12651150-2890303 Con Respuesta no relacionada con lo solicitado.
Acta de audiencia No. 376 del 15 de octubre de 2019 – se autoriza búsqueda selectiva en bases de datos (Fl. 18 anexos tutela)	Radicada en COLPENSIONES el día 16 de octubre de 2019	2019_14036469 Respuesta que dice adjuntar los documentos requeridos pero no se aportan los mismos ni constancia de envío
Acta de audiencia del 18 de diciembre de 2019 – se autoriza búsqueda selectiva en bases de datos (Fl. 21 anexos tutela)	Radicada en COLPENSIONES el día 20 de diciembre de 2019	Bz2019_17198580-3780200 Respuesta que dice adjuntar los documentos requeridos pero no se aportan los mismos ni constancia de envío
Acta de audiencia No. 01. Del 3 de enero de 2020 – se autoriza prórroga de la autorización de búsqueda selectiva en bases de datos anterior		
Acta de audiencia No. 017 Del 10 de enero de 2020 – audiencia de control posterior de búsqueda selectiva en bases de datos	Radicada en COLPENSIONES el día 15 de enero de 2020.	
Acta de audiencia del 17 de enero de 2020 autoriza prórroga de la autorización de búsqueda selectiva en bases de datos anterior (la del 18 de diciembre de 2020)	Radicada en COLPENSIONES el día 22 de enero de 2020.	Bz2020_1001464-0200429 Oficio que dice que ya se remitió respuesta en data anterior pero no se allega constancia de envío
Acta de audiencia del 11 de febrero de 2020 se autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	Radicada en COLPENSIONES el día 14 de febrero de 2020.	Oficio 2020_2179816 Por el cual se indica que la solicitud debe ser radicada directamente por el Juzgado que la requiere (No se aporta prueba de envío)

Acta de audiencia No. 74 del 26 de febrero de 2020 se autoriza prórroga en búsqueda selectiva en bases de datos	Radicada en COLPENSIONES el día 27 de febrero de 2020.	Oficio 2020_2901123 Por el cual se indica que la solicitud debe ser radicada directamente por el Juzgado que la requiere (No se aporta prueba de envío)
Acta de audiencia del 25 de agosto de 2020 se autoriza búsqueda selectiva en bases de datos	Radicada en COLPENSIONES el día 28 de agosto de 2020.	Oficio BZ2019_8504905-1753481 Con Respuesta en el sentido que debe ser el Juzgado quien directamente radique la solicitud de información.
Acta de audiencia del 09 de septiembre de 2020 control posterior a búsqueda selectiva en bases de datos y se concede prórroga porque no se resolvió de fondo lo solicitado.	Radicado en COLPENSIONES el día 15 de septiembre de 2020	Oficio 2020_8984683 Con Respuesta en el sentido que debe ser el Juzgado quien directamente radique la solicitud de información, por cuanto la misma ostenta carácter de reservado.  Oficio BZ2020 Con respuesta en similares términos de la anterior
Acta de audiencia del 24 de septiembre de 2020 se autoriza prórroga en búsqueda selectiva en bases de datos	Radicado en COLPENSIONES el día 25 de septiembre de 2020	

De los anteriores supuestos fácticos se colige que desde el mes de octubre del año 2019, de conformidad con lo previsto en los artículos 244, 268 y 125 num. 9 del C. de P. P, el abogado defensor del señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ ha presentado sendas solicitudes de búsqueda selectiva en bases de datos que han sido autorizadas por jueces de control de garantías, a fin de que COLPENSIONES informe *“sobre los TRÁMITES ante esa entidad, sobre de pensiones de vejez, pensiones sustitutivas, pensiones de sobrevivientes, retroactivos pensionales, ajustes de semanas para pensiones, reducción de aportes por pagos de pensión, obtención de pensión de invalidez y si se otorgaron subsidios de vivienda, actuando como tercer o autorizado respecto a las siguientes personas: 1. MARIA NUBIA CARVAJAL BETANCUR C.C 24.819.100 2. WALTER DE JESUS MONTOYA GÓMEZ C.C 15.457.744 3. MARIA MARLENY MARION CASTRILLON*

C.C 25.095.365 4. GLORIA INES HOLGUIN LOAIZA C.C 24.827.144 5. JOSE FERNEY JARAMILLO BETANCUR C.C 10.218.883 6. RUTH RESTREPO GONZALEZ C.C 24.822.379 7. JOSE JESUS GALVEZ BETANCUR C.C 10.227.814 8. GRACIELA ARROYAVE CASTAÑO C.C 24.822.026 9. MARTHA INÉS ACEVEDO SALAZAR C.C 24.826.036 10. JOSE LIBER DIAZ AMAYA C.C 15.959.843 11. LUZ MARINA ARROYAVE CASTAÑO C.C 24.821.735 12. OMAR DE JESÚS MESA DUQUE C.C 10.221.267 13. JAVIER URREA SALAZAR C.C 10.222.269. 14. LUCERO DIAZ GARCIA C.C 24.828.295 15. HERNANDO DE JESÚS GIRALDO OSORIO C.C 4.461.964 16. GLORIA MARCELA ARROYAVE CASTAÑO C.C 24.824.380 17. DAVINIA DEL SOCORRO GARDENAS GAVIRIA C.C 24.823.695 18. ALBERTO FRANCO MURILLO C.C 4.470.511 19. MARTHA HOLGUIN C.C 24.826.462 20. VALENTINA MEJIA RESTREPO C.C 24.339.995 Lo anterior dentro del periodo comprendido entre 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 (...)

Las anteriores autorizaciones y prórrogas fueron expedidas por los juzgados relacionados en el cuadro anterior, siendo la última de ellas expedida por el Juzgado Octavo Penal Municipal de Control de Garantías en audiencia llevada a cabo el día 24 de septiembre de 2020, y fue autorizada la búsqueda selectiva en bases de datos por el término de 15 días, contados desde el día 25 de septiembre hasta el día 9 de octubre de 2020.

De esta manera resulta evidente que desde hace aproximadamente 1 año el accionante por medio de su apoderado ha sido favorecido con las autorizaciones de obtención de información expedidas por los Jueces para ello competentes, sin embargo, COLPENSIONES no acreditó haber atendido las mismas, y si bien demostró haber enviado algunas respuestas, no se indicó ordenada y claramente mediante qué oficio, anexo y guía de envío físico o constancia electrónica se atendió cada solicitud elevada, y en todo caso no demostró haber dado oportuna respuesta a las múltiples peticiones cuya radicación de se encuentra demostrada en el plenario.

No obstante lo anterior, y pese a evidenciarse las conductas de COLPENSIONES trasgresoras de los derechos fundamentales del accionante, no puede desconocerse que a la fecha ya feneció la última autorización de búsqueda selectiva en bases de datos solicitada, lo que acaeció el día 9 de octubre de 2020, y por ende, encuentra el Despacho improcedente el amparo deprecado, puesto que las múltiples autorizaciones concedidas ya no tienen vigencia. Así, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso del artículo 244 del C. de P. P, -el cual fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C336-07-, dispone que la información objeto de la búsqueda selectiva en bases de datos es la confidencial, y de ahí la necesidad de su previa autorización, y de esta manera no resulta viable, con la realidad fáctica avizorada a la fecha de emisión de esta providencia, ordenar a COLPENSIONES dar respuesta sin que se encuentre vigente su aquiescencia por parte de los Jueces competentes.

Finalmente, se ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o a la que hubiere lugar, por parte de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor HÉCTOR ALONSO VASCO DÍAZ a través de apoderado, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

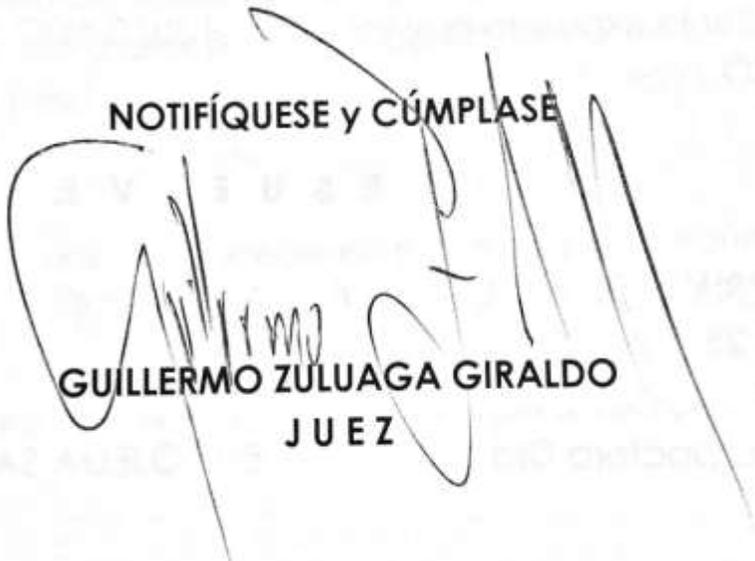
**SEGUNDO: ORDENAR COMPULSAR** copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la posible comisión del delito FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o a la que hubiere lugar, por parte de COLPENSIONES.

**TERCERO: PREVENIR** al ente accionado sobre las sanciones a que se puede hacer acreedor por el incumplimiento a este fallo de tutela (Art. 52 Decreto 2591 de 1991).

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**QUINTO: ENVIAR** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ